

CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., febrero 28 del 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Campo Club La Fuente  
Demandada: Luis Arcecio Domínguez  
Radicación: 634014089002-2016-00124-00

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

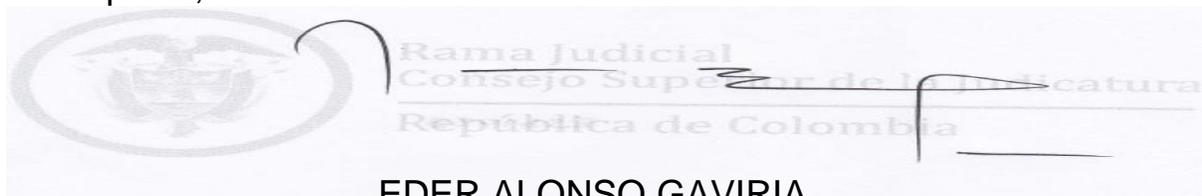
Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- 1.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, de MI BANCO. Negar la expresión "...o que a cualquier otro título bancario o financiero posea...", por ser indeterminada (Artículo 83 del Código General del Proceso)

Oficiar a dicha entidad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, indicándole que la medida se limita a la suma de \$ 32.000.000.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
3 DE MARZO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO